

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019– 00158 00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda frente al trámite incidental presentado por el señor Luis Guillermo Quintas Suárez en contra de Servicios Postales Nacionales SA dentro de la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante fallo calendado el 26 de marzo de 2019 se amparó el derecho fundamental de petición al actor y se ordenó a Servicios Postales Nacionales SA en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación de la sentencia responder la petición presentada el 26 de diciembre de 2018

En memorial del 7 de junio de 2019 la parte actora indicó que la obligada no había cumplido con el fallo de tutela.

Debido a lo anterior, en auto del 20 de junio de 2019, se efectuó requerimiento a la encartada a fin de que acredite el cumplimiento de la orden de amparo. La entidad se pronunció en escritos allegados, arrojando copia de la respuesta emitida a la solicitud, frente a la cual, luego de diversas actuaciones tendientes a determinar la efectiva notificación de la misma, el mismo actor en correo electrónico del 10 de junio hogaño precisó:

“Buenas tardes, cordial saludo.

La presente es para informar a ese despacho que la empresa 4/72 envió respuesta mediante correo electrónico de fecha: 13 de abril de 2020.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.”

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la ejecución de las órdenes contenidas en los fallos que conceden la tutela, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, prevé:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. *“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

“Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente establecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En el caso sub examine, advierte el Despacho que la disposición del Juzgado dentro de la sentencia emitida en el asunto se contrajo a ordenar a la accionada que, en el término perentorio allí señalado, procediera a pronunciarse de fondo sobre la petición presentada por la accionante el día 26 de diciembre de 2018, la que reposa a folio 1 y ss del protocolo.

A folios 12 y ss del expediente del expediente del trámite incidental, obra la respuesta emitida por la encartada en acatamiento al fallo de tutela en la que advierte esta judicatura se da respuesta clara y congruente con lo solicitado. Frente a su puesta en conocimiento del actor, se tiene que aquel manifestó en el curso del trámite haber recibido la respuesta vía correo electrónico.

En ese orden, es claro que la documental que reposa en las diligencias y a la que se hizo alusión líneas atrás permite tener por cumplida la orden dada en la sentencia. Aunado a ello, se acreditó que la respuesta fue debidamente notificada al aquí accionante.

En consecuencia de lo anterior, se concluye que no hay lugar a dar apertura al trámite incidental por desacato formulado.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: No dar apertura al incidente de desacato incoado por LUIS GUILLERMO QUINTAS en contra de SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA